

Comité 9
Derecho

Requisitos mínimos para obtener una valoración positiva

Superar con un mínimo de 6 puntos, cinco de las aportaciones presentadas, de acuerdo con los criterios específicos hechos públicos en las Resoluciones anuales en las que se publican los criterios específicos para cada uno de los campos de evaluación (art. 8.2 Orden 2.12.1994).

Se considera alta relevancia, media relevancia, etc.

- El grado de relevancia dependerá, entre otros criterios, de la novedad del tema, de su metodología y de su contenido.
- Tiene especial relevancia la publicación en Revistas consideradas de excelencia (FECYT) y reconocidas formalmente como tal, si bien, en todo caso, su publicación en este tipo de Revistas no exime de la verificación y valoración del contenido de la aportación, como criterio esencial, así como del resto de elementos de impacto.

¿En qué casos se valoran los listados SJR?

- En el comité de Derecho se valoran dichos listados como un indicio adicional al resto de criterios generales y, especialmente, adicional al contenido, metodología, rigor y avance en la ciencia que supone la aportación sometida a valoración. Por lo general en estos listados se encuentran las revistas más prestigiosas de cada área de conocimiento. No son determinantes, como no lo es ningún indicio aisladamente considerado.
- En cuanto a la indexación en general: en las revistas no basta con su indexación, sin más, sino el puesto que ocupa una revista o una publicación. No tiene mucho sentido gastar caracteres de la solicitud en precisar cientos de bibliotecas en que puede encontrarse una aportación. Es más efectivo señalar las referencias que reflejen un gran impacto de la aportación (por su posición en la indexación). Se parte de que se cumplen todos o la mayoría de los criterios Latindex, especialmente relevante es el de la valoración por pares. Se valora en este sentido la realidad en la práctica de dicha evaluación externa e independiente.

Libros, capítulos de libro, etc.

- Los libros y capítulos de libro en Derecho tienen igual categoría que los artículos en la medida en que, con todos ellos, es posible obtener una valoración positiva en el sexenio.
- En todos ellos la regla es la excepcionalidad de la coautoría.
- La Resolución sobre criterios especifica que el número de autores debe *"estar justificado por el tema, su complejidad y extensión"* debiendo las personas solicitantes justificar *"cuál ha sido su aportación material al trabajo publicado de forma conjunta"*. Tal justificación y la demostración de su necesidad en la concreta aportación presentada se exige como regla general para todo tipo de aportación con independencia de que luego, en el ámbito de capítulo de libros, la resolución haga mayor hincapié en su severa excepcionalidad, pero sin que la regla general se altere.
- La justificación requiere tres razones cumulativas: el tema, la complejidad y la extensión.

Libros, capítulos de libro, etc.

- En todas las aportaciones, además, aunque no es determinante (salvo supuestos de “acusada” concisión en los que no se aporten indicios notorios de su calidad y relevancia, a decir de la Resolución en que se aprueban los criterios específicos), sí resulta evaluable que la misma no alcance los estándares razonables de extensión de los “estudios”.
- Aunque es evidente que el número de páginas no es un elemento decisorio o determinante, sí constituye, en términos generales, un indicio adicional, en tanto en las revistas al uso se diferencia entre los estudios, notas, jurisprudencia, comentarios prácticos y otras secciones, siendo el del estudio la aportación ordinaria por excelencia (en la medida en que otras aportaciones como comentarios de sentencias o comentarios descriptivos de normas sólo excepcionalmente permiten ser evaluadas).
- Las páginas, así pues, denotan su propia categorización en cuanto al esfuerzo investigador y, no siendo un elemento ni esencial ni definitivo, contribuyen a la valoración de la aportación.

Libros, capítulos de libro, etc.

- Las aportaciones deben resultar un avance para el conocimiento científico y no puede afirmarse que se produzca un progreso real del conocimiento en aportaciones meramente descriptivas.
- En los **libros** se tiene en cuenta la extensión, el contenido, las conclusiones y proposiciones, así como el prestigio editorial o que se publiquen en inglés (con especial valoración en caso de libros en inglés publicados en editoriales de enorme prestigio -Oxford, Harvard, Springer, etc.-, en tanto se presume su mayor impacto).
- Los **capítulos de libro**, además de por su contenido, se valoran positivamente en caso de ser resultado de proyecto de investigación y cuando se pongan de manifiesto criterios adicionales relevantes de impacto, al no poder ser tenido en cuenta el control que en las revistas significa la evaluación por pares.
- **Revistas:** criterios especificados en la Resolución, con especial indicación del carácter de “estudio” aunque la aportación se haya publicado en otra sección de una revista.

Aportaciones extraordinarias

En Derecho no proceden.

Otros indicios de calidad

De acuerdo con la resolución aplicable, como norma general, para poder alcanzar una evaluación positiva, las cinco aportaciones del currículum vitae abreviado deben cumplir los requisitos de calidad e impacto exigidos.

La aportación del CV del periodo permite valorar negativamente la división artificial de investigaciones y el esfuerzo investigador (comité 9, punto 6.2).

Información que pudiera orientar la autoevaluación de las personas solicitantes

- Importante explicar claramente el fin de la aportación y sus logros, la importancia del medio en que se ha publicado, las consecuencias que ha tenido esa aportación (conferencias, seminarios, cursos de especialización, informes, dictámenes, premios, proyectos...) y su impacto en citas concretando, exactamente, la/s página/s en las que dichas citas se contienen y valorándose de modo negativo cuando dicha referencia no sea más que una "auto-cita" y ponderándose las citas reiteradas, pero exclusivamente de una misma persona firmante o excesivamente endogámica. La no aportación de indicios (o limitarse a dar una lista de bibliotecas y métricas sin más sentido) desmerece la valoración.
- Las aportaciones no tienen que ser de temáticas distintas, aunque ello se valore (en tanto requiere por lo general un mayor esfuerzo investigador), pero sí se debe tener en cuenta que cuando se trata de una misma o única línea investigadora, la existencia de solapamientos y excesiva imbricación entre las materias y objeto de las aportaciones, pueden llevar a considerar que no existe un avance significativo de la ciencia en alguna de ellas.
- Las aportaciones sometidas a este comité por parte de firmantes cuya procedencia natural no sea el comité del Derecho, serán valoradas y calificadas exactamente en los mismos términos que el resto de las personas solicitantes, lo que afecta a la exigencia del nivel en el contenido, la metodología y el rigor jurídico.